

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION:

VERBAL DE PRESCRIPCION VEHICULO AUTOMOTOR
YOMAIRA HERRERA GOMEZ
SUZAN SORAYA SALAZAR PERALTA
2022-00038-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 10 OCT 2022

RADICADO: 2022-00038-00
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCION VEHICULO AUTOMOTOR
DEMANDANTE: YOMAIRA HERRERA GOMEZ
DEMANDADO: SUZAN SORAYA SALAZAR PERALTA
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 CGP – VIRTUAL

AUTO No. 1174

ASUNTO A TRATAR.

Vencido el traslado otorgado a la parte ejecutada quien propuso excepciones de mérito, corresponde conforme a lo preceptuado en el inciso primero del Art. 392 del Código General del Proceso, convocar a la Audiencia establecida, en la fecha determinada en la parte resolutive de éste pronunciamiento.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. FIJAR el día **martes ocho (08) de noviembre de 2022 a las diez y media de la mañana (10:30a.m.)** para adelantar en forma virtual, la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P. Dentro de este asunto. El despacho advierte que en esa audiencia, previo el agotamiento de las etapas previstas en los artículos señalados, se practicarán las pruebas decretadas en el numeral cuarto de este proveído, y, se proferirá la Sentencia respectiva.

2º. En consecuencia, **CITAR** a las partes y apoderados judiciales, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la **plataforma LIFESIZE**, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN VEHICULO AUTOMOTOR
DEMANDANTE: YOMAIRA HERRERA GOMEZ
DEMANDADO: SUZAN SORAYA SALAZAR PERALTA
RADICACION: 2022-00038-00

del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la “Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial”. Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4º y 6º del Art. 372 del C. G. del P. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3º- Solicitar a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. Así mismo que **informen** sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.

4º.- DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1º Art. 392 C.G.P.):

4.1 De la parte demandante:

4.1.1 Documentales: Las aportadas con la demanda y en el escrito que recorrió el traslado de la contestación.

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN VEHÍCULO AUTOMOTOR
DEMANDANTE: YOMAIRA HERRERA GÓMEZ
DEMANDADO: SUZAN SORAYA SALAZAR PERALTA
RADICACIÓN: 2022-00038-00

4.1.2 Testimoniales: CITAR a DECLARAR en la fecha y hora antes mencionada en el presente asunto, a los señores: CARLOS ANDRÉS CAMBINDO identificado con cédula de ciudadanía nº 76.044.416 y el señor LEANDRO HERRERA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía nº 1.144.035.534.

4.1.3 Interrogatorio de parte: A la parte demandada.

- **NEGAR** la inspección judicial solicitada por la parte demandante en virtud a que el artículo 23 del CGP establece:

"(...)

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

(...)"

4.2 De la parte demandada:

4.2.1 Documentales: Las aportadas con la contestación.

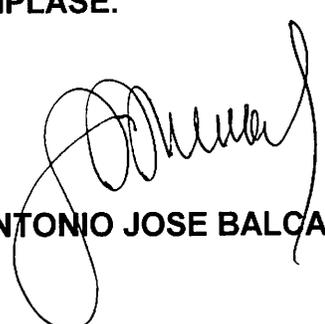
4.2.3 Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

4.3 De oficio:

El Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva la facultad de decretar las que considere pertinentes en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH